--- Trelew, de diciembre de 2014. ----------

--- VISTO Y CONSIDERANDO: ----------

--- I.- Que a fs. 4 de este legajo la actora recusó sin causa (art. 14 del C.P.C.C.) a la Dra. Adela Juárez Aldazabal, titular del Juzgado Civil y Comercial nº 1 de Trelew. A fs. 5 la mencionada magistrada se inhibió de entender en autos. El juez subrogante de igual grado se opuso a fs. 6, consideró improcedente esa recusación y a fs. 8/9vta. expresó las razones. ----------

--- En lo conducente, señaló que según el art. 14 del C.P.C.C. el actor solo podía recusar sin causa al entablar la demanda o en su primera presentación (v.g. al pedir una medida cautelar o diligencias preliminares, etc.), luego es inadmisible. Y agregó que en el caso la recusación se formuló luego de presentada la demanda (fs. 1/2) y de realizado el sorteo de asignación de causa (fs. 3). Por ello, consideró que la recusación es extemporánea (indicó que en la jurisdicción solo dos juzgados tienen competencia para conocer de la demanda) y debe ser denegada. Citó doctrina y jurisprudencia que estimó aplicable. Sobre esta base se opuso a la recusación en cuestión. ----------

--- II.- Así planteado el conflicto, corresponderá hacer lugar a la oposición y, en consecuencia, dejar sin efecto la inhibición de fs. 5 ordenando que siga entendiendo en el caso la Dra. Juárez Aldazabal, por las siguientes razones. ----------

--- En el caso concreto, y conforme surge de este legajo, la parte actora concretó la recusación sin expresión de causa –invocando el art. 14 del C.P.C.C.– luego de presentar la demanda y de haberse realizado la asignación de causa. Resultando, pues, extemporánea, corresponde que sea desestimada. ----------

--- El criterio de esta Sala es que “la facultad de recusar sin expresar causa, siendo de carácter excepcional y de interpretación restrictiva, debe ser hecha valer en la primera intervención en el juicio, sea en el principal o en sus incidentes” (conf. c. 252/10, S.I.C. nº 60 de 2010 y su remisión a las S.I.C. nº 155 de 2008 y nº 122 de 2008; conf. Colombo – Kiper, “Código procesal civil y comercial de la Nación. Anotado y comentado”, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. I, p. 163). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE: ----------

--- Hacer lugar a la oposición de fs. 6 y, en consecuencia, rechazar la inhibitoria planteada por la Dra. Adela Juárez Aldazabal a fs. 5, quien deberá seguir entendiendo en la presente causa. ----------

--- Regístrese, hágase saber al juez subrogante Dr. Carlos Faiella Pizzul mediante oficio y devuélvase el legajo para ser agregado al principal.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO